

# Fundació General

VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Centre Universitari de Diagnòstic  
i Atenció Primerenca [CUDAP]

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMENTO INTERNO

Centro concertado



GENERALITAT  
VALENCIANA



SISTEMA PÚBLIC  
VALENCIÀ DE  
SERVEIS SOCIALS

Tal como se recoge en el *Libro Blanco de la Atención Temprana*, elaborado por la Federación Estatal de Asociaciones de Profesionales de Atención Temprana (GAT), “*el desarrollo infantil es un proceso dinámico, sumamente complejo, que se sustenta en la evolución biológica, psicológica y social. Los primeros años de vida constituyen una etapa de la existencia especialmente crítica ya que en ella se van a configurar las habilidades perceptivas, motrices, cognitivas, lingüísticas, afectivas y sociales que posibilitarán una equilibrada interacción con el mundo que nos rodea*”.

Los trastornos en el desarrollo tienen una gran trascendencia individual, familiar y social, por lo que los poderes públicos deben ofrecer una respuesta que evite, en la medida de lo posible, las discriminaciones y las limitaciones subsiguientes a los problemas que sufren los niños y las niñas con discapacidad o con riesgo de padecerla y sus familias.

El compromiso de nuestra sociedad con la protección a la infancia, especialmente con aquellos grupos que están en riesgo de padecer alteraciones en su desarrollo, además de ser un exponente inequívoco de progreso y de solidaridad, debe involucrar a todos los sectores sociales garantizando, de este modo, la compensación de las desigualdades individuales y el derecho a alcanzar un desarrollo evolutivo lo más normalizado posible y una vida plena e independiente.

Derivado de ese compromiso adquirido nace la **Atención Temprana**, universalmente reconocida como un conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta, lo más pronto posible, a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños y las niñas con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos. Estas intervenciones, que deben considerar la globalidad del niño/a, deben ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar.

En este sentido, concienciados con las necesidades de dicho sector y con la vocación de prestar un servicio a la población infantil, mediante convenio de colaboración suscrito entre la Conselleria de Bienestar Social y la Universitat de València, con fecha 28 de marzo de 2006, se crea el **Centro Universitario de Diagnóstico y Atención Temprana de la Universitat de València** (autorizado por el Director General para las Personas con Discapacidad y Dependencia por Resolución 228/2008, de 28 de marzo) cuyos fines, fundamentalmente, se encuentran dirigidos a la adopción de medidas encaminadas a la prevención, la detección precoz de los riesgos de deficiencias y la intervención sobre los niños y las niñas como proceso tendente a conseguir el máximo desarrollo físico, mental y social. Inscribiéndose en el Registro General de los titulares de actividades, de servicios y centros de acción social de la Comunitat Valenciana, con el número 4193 de la sección A.

Con posterioridad, la UV cedió, por acuerdo del Consejo de Gobierno, la titularidad del centro a la *Fundació General de la Universitat de València*, en fecha 30 de julio de 2013.



La **Fundació General de la Universitat de València**, como titular del **Centro Universitario de Diagnóstico y Atención Temprana de la Universitat de València**, aprueba, como norma para regir la actividad desarrollada en el mismo, el siguiente **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO**.

## Capítol I Disposicions Generals

### Artículo 1. Objeto

El presente *Reglamento* tiene por objeto regular el régimen interno de funcionamiento del **Centro Universitario de Diagnóstico y Atención Temprana de la Universitat de València** (en adelante CUDAP).

### Artículo 2. Definición del Centro

1. El CUDAP es un centro de servicios sociales de atención primaria de carácter específico y, en concreto, un Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) con atención ambulatoria y diurna. Ofrece una respuesta integral a las necesidades transitorias o permanentes de los niños y las niñas menores de 6 años con trastornos en su desarrollo o riesgo de padecerlos, por causas de origen prenatal, perinatal o post natal, a su familia y su entorno, considerando también, los aspectos bio-psico-sociales, para potenciar su capacidad de desarrollo y bienestar, y posibilitar la inclusión en los diferentes entornos y la autonomía personal.

Contemplando las necesidades de la tríada del niño/a - familia - entorno, el centro intervendrá para optimizar y potenciar la capacitación de sus familias y/o personas cuidadoras principales y que puedan actuar de manera efectiva en los entornos en donde se desenvuelve el niño y la



niña, facilitando su desarrollo, maduración y aprendizajes en todos los ámbitos, con el fin de conseguir el máximo nivel de desarrollo personal y de inclusión social.

2. Asimismo, se desarrolla en el centro una labor docente-investigadora en sus áreas de actuación.

### **Artículo 3. Titularidad del Centro**

---

La titularidad del CUDAP la ostenta la **Fundació General de la Universitat de València**.

### **Artículo 4. Domicilio y horario**

---

1. El **CUDAP** se encuentra ubicado en la Calle Guardia Civil núm. 22 de Valencia.

El horario de atención es de lunes a viernes de 8.00 a 18.00 horas

El CUDAP prestará sus servicios de enero a diciembre abriendo 220 días al año, respetándose la jornada y horarios de trabajo (incluyendo la jornada intensiva de los meses de verano), vacaciones y permisos de las personas profesionales de acuerdo con la normativa vigente, laboral y de funcionamiento. La fijación de los períodos en los que el centro no se encuentre abierto al público se informará a las personas usuarias.

### **Artículo 5. Gratuidad de los servicios**

---

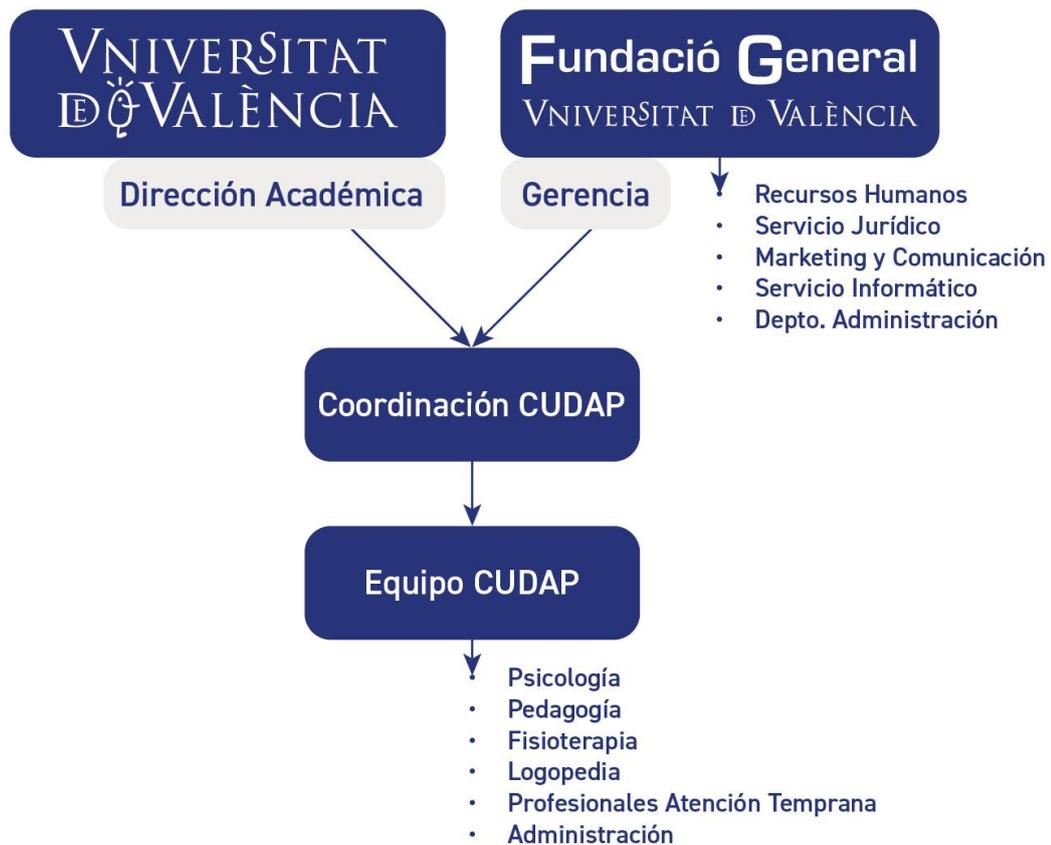
Al ser un centro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, los servicios prestados por el CUDAP tienen carácter gratuito para las familias usuarias.

En todo caso, se pone a disposición de las personas usuarias el coste de módulo por día y tipo de sesión vigente, establecido por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, mediante su publicación en el tablón de anuncios de CUDAP.

## Artículo 6. Equipo de profesionales

Para prestar los servicios a sus usuarios/as, el CUDAP dispone de un equipo multidisciplinar formado por 9 profesionales: Una persona coordinadora del Centro; una pedagoga (orientación familiar), dos fisioterapeutas, una logopeda, tres técnicas en atención temprana y una administrativa.

### Centre Universitari de Diagnòstic i Atenció Primerenca [CUDAP]



## Capítulo II De los objetivos

### Artículo 7. Objetivos

#### 1. Son **objetivos generales** del CUDAP:

- a. Fomentar la globalidad del neuro desarrollo de la persona usuaria.
- b. Optimizar, en la medida de lo posible, el curso del desarrollo de la persona usuaria, poniendo especial atención en objetivos que resulten funcionales para la misma y que le ayuden en su integración social.
- c. Introducir los mecanismos necesarios de compensación, de eliminación de barreras y adaptación a necesidades específicas. El estudio de sistemas alternativos y/o aumentativos de comunicación, desplazamiento, escritura, etc., son ejemplos de este objetivo.
- d. Evitar o reducir la aparición de efectos secundarios o asociados producidos por un trastorno o situación de alto riesgo.
- e. Atender y cubrir las necesidades y las demandas de la familia y el entorno en el que vive la persona usuaria.
- f. Considerar a la persona usuaria como sujeto activo de la intervención.

#### 2. Son **objetivos específicos** del CUDAP:

- a. El estudio y la evaluación de las necesidades de la persona usuaria y sus familias.
- b. Ofrecer la atención y los tratamientos que precise la persona usuaria y su familia, propios de un Centro de Atención Temprana.
- c. Orientar sobre recursos externos beneficiosos para el desarrollo de la persona usuaria que faciliten su inclusión.
- d. Participar activamente con las personas profesionales de otras instituciones que tratan a las personas usuarias, promoviendo el diseño conjunto de un plan de acción y la evaluación de su seguimiento.
- e. Realizar una intervención interdisciplinar/transdisciplinar.



### 3. Son **objetivos sociales** del CUDAP:

El CUDAP, como centro vinculado a la Universitat de València, asume también las funciones de investigación y formación. El CUDAP promueve el estudio, investigación y formación para la prevención, la detección precoz de los riesgos de dificultades y la intervención sobre menores y sus familias como proceso tendente a conseguir el máximo desarrollo físico, mental y social.

## Capítulo III De las personas usuarias

### Artículo 8. Personas usuarias

Tienen la consideración de personas usuarias del CUDAP los niños y las niñas de cero (0) a seis (6) años que presenten cualquier tipo de trastorno en su desarrollo, o se consideren en situación de riesgo biológico, psicológico o social, siempre que no estén siendo atendidos por otros recursos públicos: sanitarios, educativos o sociales.

Se entiende por trastorno del desarrollo la disfunción transitoria o permanente de tipo cognitivo, motriz, sensorial, emocional, conductual, del lenguaje, así como el trastorno global del desarrollo y retrasos madurativos consecuentes.

Se entiende por riesgo del desarrollo:

- *situaciones de riesgo biológico* durante el periodo prenatal, perinatal o postnatal que pueden alterar el desarrollo evolutivo,
- *situaciones de riesgo psicosocial* que dificultan el desarrollo y pueden alterar el proceso madurativo a consecuencia de condiciones sociales adversas, como la falta de cuidados o interacciones familiares adecuadas, maltrato, negligencias, abusos, si no se adoptan medidas preventivas y de eliminación de las condiciones de riesgo.

**También se atenderá** a los familiares de las personas usuarias y/ o personas cuidadoras principales, convirtiéndose en una parte activa en todo el proceso y pudiendo obtener de los/as profesionales del CUDAP asesoramiento y acompañamiento con el fin de ayudar con las necesidades del/la niño/a.



## **Artículo 9. Tratamiento de datos personales**

---

Los datos de carácter personal que contengan los expedientes tratados por el CUDAP tienen carácter confidencial y serán tratados de conformidad con lo establecido en la vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en lo previsto en el Reglamento (EU) 679/2016, adecuándose, en cada momento, el tratamiento de datos de carácter personal a la normativa que le sea de aplicación.

El CUDAP garantiza el correcto tratamiento y la custodia de toda la información personal, familiar, clínica y cualquier otra que esté relacionada con las personas usuarias.

Para ello, adoptará las medidas técnicas y organizativas que sean adecuadas para garantizar su seguridad, adecuadas al riesgo existente en sus sistemas de información, habida cuenta del estado de la tecnología, costes de la aplicación, la naturaleza, alcance, contexto y fines del tratamiento de los datos y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

## **Artículo 10. Derechos de las personas usuarias**

---

1. Las personas usuarias del servicio del CUDAP tienen derecho a:
  - a. La protección de la salud.
  - b. Una valoración específica de las necesidades de la persona usuaria y sus familias y a recibir las orientaciones adecuadas para el correcto tratamiento, dentro de los recursos y las posibilidades del CUDAP.
  - c. Recibir los tratamientos que se prestan en el CUDAP acordes a la valoración de sus necesidades y a una atención global en función de sus circunstancias de salud, psicológicas, educativas y socio-familiares.
  - d. Recibir una atención personalizada, integral, considerando aspectos individuales, familiares y comunitarios.
  - e. Que el/la terapeuta guarde el secreto profesional y vele por la confidencialidad de la información sobre la persona usuaria y su familia, respetando la confidencialidad, la privacidad y la intimidad personal.

f. Ser tratado con el debido respeto y dignidad, tanto por el equipo profesional del CUDAP como por el resto de personas usuarias, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, raza o religión.

g. Utilizar las instalaciones y el equipamiento del CUDAP de acuerdo con las normas de convivencia reglamentariamente establecidas, y bajo la supervisión y las indicaciones del personal.

h. Participar en los servicios y las actividades que se organicen en el CUDAP, y a colaborar con sus conocimientos y experiencias en el desarrollo de los mismos, pudiendo participar a través del Órgano de participación que cuenta con un Consejo de Centro y una Asamblea de personas usuarias que se rige por el [Reglamento de Funcionamiento del Órgano de participación](#), estableciendo el régimen para la elección de los representantes de personas usuarias de CUDAP.

i. Recibir información veraz y accesible sobre:

- Los objetivos y las normas de funcionamiento del CUDAP.
- La valoración y los tratamientos que la persona usuaria reciba en el CUDAP, así como sobre su evolución global.
- En los casos pertinentes, información previa sobre derivaciones o comunicaciones con medios externos con relación a la situación de la persona usuaria o de la familia.
- Orientación sobre pautas de actuación con la persona usuaria, dinámica familiar y recursos externos.
- Información y orientación previas a la finalización de la atención y/o tratamiento/s.
- Información adecuada y con razonable antelación para la asistencia a las sesiones de tratamiento/s en el CUDAP y para entrevistas, reuniones o actividades de interés dentro y/o fuera del CUDAP.
- Información adecuada sobre las circunstancias extraordinarias o los cambios en el funcionamiento del CUDAP.

j. Conocer y tener acceso a la [Carta de servicios de CUDAP](#).

k. Participar, tomando decisiones previamente informadas, en la elaboración del PIAT- Plan de Intervención de Atención Temprana- o documento que lo sustituya.

l. Aceptar o rechazar su participación en investigaciones científicas o tratamientos experimentales, siempre previa consulta y con el correspondiente consentimiento libre e informado.

m. Recibir informes periódicos sobre la evolución global de la persona usuaria y la atención o tratamiento que recibe. En el caso de necesitar otros informes se solicitarán de forma justificada, cumplimentando el documento expreso y con una semana de antelación.

n. Realizar sugerencias, quejas y reclamaciones según el [procedimiento](#) establecido por el Centro.

## **Artículo 11. Deberes de las personas usuarias**

---

Las personas usuarias del CUDAP tienen los siguientes deberes:

- a. Colaborar y participar activamente en la elaboración del PIAT -Plan de Intervención de Atención Temprana- y en el desarrollo del mismo. .
- b. Facilitar al equipo profesional del CUDAP la documentación y los informes de la persona usuaria, así como información veraz sobre cualquier otra circunstancia que sea relevante para su atención, incluida la relativa a las modificaciones que pueda afectar a la situación familiar.
- c. Cumplir los horarios establecidos para las sesiones de tratamiento que se hayan acordado según la disponibilidad de las personas profesionales y de las familias.
- d. Asistir a las citas programadas, excepto causa debidamente justificada. En tal caso, deberá notificarlo telefónicamente o por correo electrónico y cumplimentar el justificante al efecto, con la mayor antelación posible.
- e. Adoptar una conducta basada en el respeto mutuo, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia.
- f. Respeto y buen uso de las instalaciones del CUDAP.
- g. Comunicar cambios de estado de salud, en particular cuando se trate de enfermedades infecto-contagiosas. Se deberá comunicar las pautas de tratamiento y, si es necesario, guardar las medidas de cuarentena protocolarias establecidas por el personal sanitario.
- h. Durante las sesiones de intervención, el uso de los teléfonos móviles está restringido. Queda expresamente prohibida la grabación de cualquier tipo de imágenes de las sesiones. En el caso de que los padres/madres/representantes legales deseen una grabación de video de la sesión, deberán solicitarla a los/las profesionales.
- i. Firmar la asistencia en cada una de las sesiones de tratamiento a las que se asista.
- j. Asistir a las sesiones en compañía de la persona autorizada en todo momento.
- k. Cumplir las instrucciones de funcionamiento que sean indicadas por el CUDAP en cada momento.
- l. Facilitar la coordinación con otros equipos profesionales y personas implicadas.
- m. Facilitar en la medida de lo posible el acceso de las personas profesionales a los entornos naturales.



## **Artículo 12. Derechos y deberes de las personas profesionales**

---

Las personas profesionales del CUDAP tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar los derechos aquí recogidos de las personas usuarias, de las personas profesionales y favorecer el cumplimiento de estos.
- b) Conocer y cumplir la normativa vigente en el ámbito de la Atención Temprana.
- c) Informar a instancia competente superior de las situaciones de malas prácticas profesionales y cualquier situación que, según criterio profesional y basándose en los elementos de los que se disponga, puede comportar una vulneración de derechos.
- d) Participar, de acuerdo con sus conocimientos e información, en la elaboración de instrumentos técnicos, de seguimiento o evaluación, e informar de posibles mejoras en el funcionamiento, la organización o las instalaciones donde se efectúa el servicio.
- e) Trabajar en red con profesionales de otros equipos.
- f) Asistir, en función de las necesidades del servicio, a los cursos, jornadas y a otras actividades de formación y de supervisión, que se programen en el Plan de Formación y tengan relación directa con el puesto de trabajo.
- g) Facilitar a las personas usuarias toda la información sobre el proceso de intervención, sus contenidos, necesidad de implicación e itinerario previsto, de manera comprensible y accesible.
- h) Respetar las opiniones, criterios y decisiones que las personas usuarias adopten por sí mismas o a través de su representante legal, de acuerdo con lo establecido por el ordenamiento jurídico y, en su caso, de acuerdo con la resolución.
- i) Tratar a las personas usuarias y profesionales con respeto mutuo, guardando la confidencialidad y evitando la discriminación, asegurando la confidencialidad en el manejo de los datos referidos a personas, situaciones y procesos de intervención, de acuerdo con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.
- j) Respetar las normas de convivencia y todo el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- k) Respetar y utilizar correctamente los bienes inmuebles y las instalaciones del centro en los que desarrollen sus funciones.
- l) Comunicar a la entidad cualquier situación de inhabilitación o cualquiera otra situación de las personas profesionales, en las que hayan recaído sanciones de privación o de incapacitación, incluidas las que pueden derivar en inhabilitación para el desarrollo del ejercicio profesional.
- m) Otros deberes que se les imponga la normativa aplicable a la atención temprana

Se aplicará el régimen disciplinario a las personas profesionales según convenio colectivo.



Las personas profesionales del CUDAP tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir un trato respetuoso y correcto por parte de las personas responsables del centro, de las personas profesionales y de las personas usuarias.
- b) Disponer de la orientación, información y formación que favorezca su conocimiento, adaptación al servicio y una adecuada atención profesional a las personas usuarias.
- c) Participar en la planificación, organización, seguimiento y evaluación de las prestaciones y servicios que se desarrollan en el centro.
- d) Participar en la elaboración de instrumentos técnicos de seguimiento o evaluación que se elaboren para el desempeño de la actividad.
- e) Disponer de los instrumentos y medios necesarios para desarrollar el trabajo adecuadamente y de acuerdo con los criterios de calidad que exige la normativa correspondiente.
- f) Trabajar en red con personas profesionales de servicios sociales de otros equipos, con el resto de sistemas públicos de protección social, así como con las entidades del tercer sector y organizaciones de ayuda mutua y de voluntariado social.
- g) A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos, adecuados a las características de su profesión, que permitan que la atención a las personas usuarias de los servicios sociales se ajusta a las pautas de buena práctica profesional.
- h) Proteger su identidad y sus datos personales, si eso fuera pertinente, para cumplir las funciones encomendadas y para prestar correctamente el servicio, conforme se establezca reglamentariamente.
- i) La supervisión profesional estableciéndose para ello equipos supervisores de servicios sociales reconocidos para ejercer estas materias.
- j) Renunciar a prestar atención profesional ante situaciones de injurias, amenazas o agresiones contra ellas, siempre que ello no comporte desatención, de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente.
- k) La autonomía técnica y científica en la intervención, sin más limitaciones que las establecidas en las normativas vigentes.
- l) Que se cumpla en su puesto de trabajo la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, salud e higiene laboral.
- m) El ejercicio efectivo de las funciones y tareas propias de su condición profesional.
- n) Unas condiciones laborales dignas y acordes a su categoría profesional sin que se puedan dar situaciones de discriminación de ningún tipo.
- o) Otros derechos que se les reconozcan en esta ley y su desarrollo reglamentario.

## Capítulo IV

### Sistema de admisión y bajas

#### Artículo 13. Solicitud y admisión en el Centro

1. Los servicios del CUDAP se prestan previa derivación de la Dirección Territorial de Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a través de la asignación que realizan las Unidades de Valoración y Seguimiento de la Atención Temprana (UVSAT).

2. Una vez realizado el trámite anterior, siguiendo el **Protocolo de acogida**, el CUDAP pondrá a disposición de las personas interesadas el **Formulario de acogida**, que deberá ser cumplimentado y firmado por sus representantes legales, aportando copia de la documentación que acredite tal condición, y, designando en ese momento a la persona interlocutora de referencia en el CUDAP, quién, a partir de dicha designación, será la legitimada para la realización de los distintos trámites, autorizaciones y/o consentimientos que sea necesario realizar, salvo que la situación familiar se modifique con posterioridad, y se comunique al CUDAP.

No se iniciará ningún tratamiento sin cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior. El CUDAP podrá requerir información complementaria al objeto de acreditar la situación familiar de la persona usuaria, quedando obligada la familia a comunicar los cambios que se produzcan en la situación familiar mientras dure la atención del o de la niño/a.

Junto al **Formulario de acogida** los/las representantes legales de las personas usuarias recibirán lo siguiente:

1. Una copia del presente **Reglamento de régimen interno**.
2. Una copia del **Documento inicio de intervención** en el que se explica la información relativa al tratamiento así como la metodología que se va a aplicar a la persona usuaria.
3. Una copia del **Reglamento de Funcionamiento del Órgano de participación**.

El documento formulario de acogida incluye también la **Política de privacidad de CUDAP**, así como una serie de consentimientos específicos y expresos para la captación y/o grabación de



imágenes de las personas usuarias con fines principalmente de intervención y evaluación y, en su caso, con una finalidad de investigación y/o formación.

## **Artículo 14. Cese del Centro**

---

Serán causas de finalización de la prestación del servicio de atención temprana las siguientes:

- a) Haber cumplido los 6 años.
- b) Cumplimiento del plazo de vigencia de la resolución de inicio de la intervención.
- c) Mejoría significativa, cuando se hayan alcanzado los objetivos establecidos en el PIAT o haya desaparecido la situación de riesgo.
- d) Cuando la progresión en los objetivos establecidos se haya detenido, de forma que no se prevea beneficio en mantener la intervención.
- e) Cese voluntario. Por voluntad expresa del padre y/o madre, que ostenta la patria potestad, o del representante legal, siempre que no suponga un riesgo para la integridad o el bienestar de los niños y niñas, debiendo acreditarse este extremo mediante informe del centro, servicio o programa de atención temprana.
- f) Derivación/transición a otros recursos o sistemas por cambio de domicilio u otras circunstancias que requieran finalizar la intervención en el Centro o Programa. Por ejemplo, inicio de tratamientos especializados (IVAF, ONCE, etc.).
- g) Traslado a otra Comunidad Autónoma.
- h) Tener asignados los apoyos educativos que precise según el informe sociopsicopedagógico y el Plan de actuación personalizado, sin perjuicio de las actuaciones previstas en el Protocolo de coordinación de profesionales para el desarrollo de la atención temprana (DOGV 9179).
- i) Abandono de tratamiento. En aquellos supuestos en que pudiera existir dejación de funciones o una actitud del padre, madre, representante legal o guardador de hecho de la persona menor de edad que pudiese repercutir en una desprotección de la misma, se actuará de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.
- j) Por causas sobrevenidas relativas a la persona menor de edad u otras circunstancias que hagan imposible la prestación del servicio.



k) Incumplimiento de normas y condiciones establecidas para la adecuada prestación del servicio, en régimen de concierto social u otro instrumento jurídico.

l) Por falsedad u omisión grave en la información proporcionada por la familia o representante legal en cualquiera de las fases de solicitud del servicio o de instrucción del procedimiento.

m) Duplicidad en la atención. Cuando esté recibiendo tratamiento de características equivalentes en otro servicio financiado con fondos públicos de los ámbitos sanitarios, sociales o educativos (incluidos los servicios vinculados a las mutuas de funcionarios, becas MEC, prestaciones vinculadas al servicio).

Antes de finalizar la atención en los servicios de atención temprana, el centro informará a la UVSAT, que comprobará que se da alguno de los motivos relacionados anteriormente.

Desde la UVSAT se procederá a emitir una propuesta de cese de la intervención que será elevada a la persona titular de la Dirección Territorial, competente en materia de servicios sociales, quien dictará la resolución de finalización del servicio de atención temprana.

En caso de abandono de tratamiento, en aquellos supuestos en que pudiera existir indicios razonables de dejación de funciones o una actitud del padre, madre, representante legal o guardador de hecho de la persona menor de edad que pudiese repercutir en una desprotección de esta, se actuará de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

## Capítulo V

### Sistema de funcionamiento del Centro

#### Artículo 15. Metodología

Una vez completada la acogida de la persona usuaria, el equipo profesional del Centro realizará una valoración inicial de la persona usuaria y su familia siguiendo el **Protocolo de valoración**. Dicho estudio se llevará a cabo en las dependencias del CUDAP, aunque también se podrá realizar en el domicilio familiar, así como en otros contextos (educativo, social). Esta fase de valoración inicial y/o diagnóstico funcional consiste en la recogida de información, valoración del desarrollo y del nivel funcional del/la niño/a, de su entorno y elaboración diagnóstica.

Esta evaluación se realizará en el plazo más breve posible, que variará dependiendo de la carga de trabajo del CUDAP y de la situación de la familia a evaluar.

1. Después de realizar esta valoración inicial, junto con la familia, se elabora el **Plan de Intervención en Atención Temprana -PIAT**. Se formulará una propuesta de actuación y el PIAT constituirá el documento básico que guiará la intervención, especificando los objetivos.

2. CUDAP remitirá a la familia y a la UVSAT el **informe de evaluación inicial** (una vez realizada la evaluación y formalización del plan de intervención de atención temprana -PIAT-), así como los posteriores **informes de seguimiento** establecidos y el **informe final**.

3. El PIAT establecerá un modelo de trabajo dinámico e individualizado con una duración periódica, y en el que se promueven oportunidades de aprendizaje a través de las experiencias e interacciones cotidianas con las personas del entorno familiar.

4. En la fase de intervención, se atiende al niño o a la niña, se realiza la orientación y atención continua a la familia siguiendo los **Programas de intervención Integral y Holística y el de acompañamiento familiar**.

5. Cada 6 meses, para garantizar la eficacia de la intervención, se realiza una revisión del PIAT procediendo en su caso a su modificación o a la propuesta de cese en el caso de haber alcanzado los objetivos del desarrollo infantil. Realizando, en todo caso, un informe de seguimiento o final, que se entrega tanto a la UVSAT como a la familia en una entrevista de devolución de resultados.

6. Las necesidades y prioridades de las familias se abordan por el/la profesional designado/a o de referencia, que siendo responsable de la supervisión del PIAT y respaldado/a por el equipo transdisciplinar, se ocupará de:

- Coordinar su elaboración y vigilar la adecuada atención a la persona usuaria y su familia durante su desarrollo.
- Actuar como interlocutor/a con los distintos servicios y/o personas profesionales implicados en el proceso.
- Coordinar su evaluación periódica.

7. La persona profesional de referencia acompaña y colabora con la familia motivando su participación activa, para adquirir las herramientas y recursos más adecuados para mejorar el aprendizaje y desarrollo de sus hijos e hijas.

## Artículo 16. Tipología de las sesiones

---

La intervención puede ser puntual, moderada o intensa, podrá durar de meses a años, y se establece por sesiones. En cualquier caso, si el niño o la niña necesita más de una sesión semanal, debe ser validado por la Unidad de Valoración y Seguimiento de Atención Temprana -UVSAT.

Una sesión es una intervención delimitada en el tiempo y se considera un **80% de intervención directa**, en el centro o en el entorno sociofamiliar, y un **20% de intervención indirecta**.

*La atención indirecta* son todas aquellas acciones que son necesarias e imprescindibles para la intervención eficiente de las personas usuarias, pero no se realizan con éstas. Comprende tareas de coordinación, corrección de pruebas, elaboración de informes, preparación de documentos y materiales, registro, preparación de las sesiones, etc.

*La atención directa* es la que reciben de forma expresa los niños y niñas, la familia, cuidadores principales y/o personas del entorno, prestadas en los contextos naturales, como el domicilio o el centro educativo, así como la atención prestada en el CUDAP.

Las sesiones de atención directa podrán ser de la siguiente tipología:

1. Atención directa en el centro
2. Atención directa en el entorno de la persona usuaria
3. Sesiones grupales
4. Sesiones telemáticas (tele intervención)

## Artículo 17. Absentismo

---

Se entiende por absentismo aquella situación en la que la familia no acude a su cita programada y, por cualquier circunstancia, esta sesión no se llega a reprogramar.

La prestación del servicio de atención temprana es un derecho que debe estar garantizado para todas las familias que lo necesiten y debe tener en cuenta las necesidades y expectativas de las mismas en el proceso de intervención. Por este motivo, es necesario que las familias estén informadas de los derechos y obligaciones que conlleva el acceso al servicio y de la importancia que tiene su participación efectiva e implicación en todo el proceso, para que la intervención tenga éxito.



Es obligación de las madres, padres o representantes legales de los niños y las niñas atendidos, en los centros de atención temprana, comunicar con suficiente antelación las faltas de asistencia y justificarlas, y es obligación de la Administración detectar el uso irresponsable de la prestación del servicio de atención temprana, actuando de forma ágil para evitar que, las ausencias injustificadas, consecutivas o no, interfieran en la efectividad del propio tratamiento y supongan un obstáculo al acceso de los niños y niñas que aún no están recibiendo los servicios de atención temprana.

En los casos de falta de asistencia a 3 sesiones consecutivas o no, que, aun estando justificadas, no se hayan recuperado presencial o telemáticamente, a fin de que no se consideren abandono de tratamiento se llevarán a cabo las actuaciones siguientes:

- Se recordará por los CDIAT a los padres, madres o personas cuidadoras que las sesiones recogidas en el PIAT forman parte de un tratamiento limitado y necesario para la adecuada evolución del niño o la niña, motivo por el que las ausencias, aún justificadas, deben ser recuperadas.
  - Las ausencias no recuperadas se considerarán absentismo.
  - Ante la tercera ausencia sin recuperar, consecutiva o no, el CDIAT informará a la UVSAT quien coordinará las correspondientes actuaciones de comunicación con la familia, para que aleguen las razones por las cuales no se han podido recuperar las sesiones.
  - La UVSAT, valoradas las alegaciones aportadas por la familia, emitirá informe favorable o no a la continuidad en el servicio de atención temprana.
  - En caso de informe desfavorable, la UVSAT elevará, al órgano correspondiente, la propuesta de Resolución de fin del tratamiento del servicio de atención temprana.

## **Artículo 18. Sesiones grupales**

Además de las sesiones individuales, se pueden realizar excepcionalmente sesiones en pequeño grupo (tres o cuatro niños/as) con el fin de practicar habilidades sociales que no se puedan trabajar en las sesiones individuales.

Asimismo, se realizarán sesiones colectivas de padres/madres/tutores (“escuela de familias”) en las que se trabajarán todos aquellos aspectos que les puedan preocupar, tales como el desarrollo del lenguaje, el control del estrés de los papás/mamás, etc. En estas sesiones se deberá respetar la intimidad del resto de personas participantes, guardando confidencialidad de la información a la que se acceda del resto de personas usuarias que intervengan en las mismas.

Cabe recordar que, en este tipo de sesiones, al igual que en las sesiones individuales de intervención, el uso de teléfonos móviles está restringida y queda expresamente prohibida la grabación de cualquier tipo de imágenes de las sesiones.

Las personas usuarias conocen y aceptan el hecho de que, por motivos de espacio, alguna sesión se pueda realizar en una sala compartida en la que estarán presentes otras personas usuarias del CUDAP. Por ello, se comprometen a que guardarán secreto de las sesiones que hayan podido presenciar, quedando prohibida cualquier comunicación a terceras personas.

### **Artículo 19. Teleintervención**

---

La teleintervención en atención temprana es una modalidad de sesión que se lleva a cabo mediante el uso de las tecnologías de la comunicación. Podrá realizarse la intervención de forma telemática -teleintervención- cuando no comporte un perjuicio en la calidad de la atención.

Los motivos que justifican la atención telemática son los siguientes:

- 1- Niños/as que por situación de salud no pueden trasladarse o se desaconseja el contacto con otros (enfermedades infecto-contagiosas).
- 2- Imposibilidad del desplazamiento por inclemencias meteorológicas.
- 3- Ocasionalmente, para familias que viven en zonas rurales con dificultades de transporte u otras circunstancias.
- 4- Recuperación de sesiones presenciales anuladas por causa justificada, cuando la familia no tenga disponibilidad de horario con inmediatez.
- 5- Sesiones grupales.

Las grabaciones realizadas por la familia y/o su visualización no se consideran sesión telemática.

En todo caso, las familias deberán prestar su **consentimiento por escrito** cumplimentando el documento: **Solicitud de atención en modalidad de tele intervención** para participar en sesiones telemáticas, previa información sobre las posibles limitaciones de la terapia online.



## ***Artículo 20. Sugerencias, reclamaciones y quejas***

---

1. Las personas usuarias del CUDAP podrán formular sus sugerencias, reclamaciones y quejas, a través de la página web de la Fundación General de la Universidad de Valencia en el siguiente [enlace](#).

## ***Artículo 21. Normas de convivencia***

---

1. Las personas usuarias y el equipo de profesionales del CUDAP tienen la obligación de cumplir las siguientes normas de convivencia:

- Respeto

- a. Trato respetuoso entre terapeutas, padres/madres/personas tutoras y los/as niños/as.

En este sentido y dado que las sesiones que se imparten en el Centro están dirigidas tanto a la persona usuaria como a la familia, resulta preciso prestar la máxima atención a su desarrollo, razón por la cual no se autoriza el uso de terminales por parte de la familia durante la realización de las sesiones.

Igualmente, no queda autorizada la grabación al personal del centro sin su expreso consentimiento.

- b. Respeto y cuidado de los enseres, utensilios, materiales y mobiliario del CUDAP.

- Higiene

- a. Cumplimiento de las normas básicas de limpieza en todo el CUDAP y sus alrededores, siendo de especial atención las salas de tratamiento.

- b. Asistencia de las personas usuarias al Centro en adecuadas condiciones de limpieza e higiene personal.

- c. Está completamente prohibido fumar en el CUDAP y sus inmediaciones.



- Ambiente y comunicación

- a. Utilizar un lenguaje correcto y adecuado, procurando no elevar la voz y evitando carreras y ruidos que puedan dificultar el trabajo en el Centro.

- b. No se tolerarán situaciones de discriminación.

- c. Comunicar al CUDAP la información básica sobre cualquier proceso de salud que padezca el niño o la niña: enfermedad, proceso infeccioso, etc. Y respetar las normas de cuarentena establecidas por el personal sanitario.

- d. El CUDAP dispondrá de un Tablón de Anuncios donde se expondrán sus servicios y cualquier otra información complementaria que pueda resultar de interés para las personas usuarias.

Cualquier incumplimiento de las normas de convivencia facultará al Centro para poner esta circunstancia en conocimiento de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para que actúe al respecto.